

febrero de mil novecientos setenta y uno, por hallarse ambos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**3177** *ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.265, promovido por «Textil Condinach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.265 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Textil Condinach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso jurisdiccional, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la marca número quinientos veinte mil doscientos seis, denominada "Codik", así como la resolución desestimatoria del recurso de reposición de doce de febrero de mil novecientos setenta y uno. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**3178** *ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.585, promovido por «Industrias Meseguer, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de octubre de 1969 y 15 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.585 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Meseguer, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de octubre de 1969 y 15 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Sociedad "Industrias Meseguer, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, que concedieron la inscripción del modelo de utilidad número ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y tres, solicitado para un mueble-cama perfeccionado; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**3179** *ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se declaran sector de «interés preferente» las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, por el que se declaran sector de «interés preferente» las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, faculta, en su artículo décimo, al Ministerio de Industria para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mencionado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Podrán solicitar acogerse al régimen de «interés preferente» las Empresas existentes que sean concesionarias de servicio público de gas, vayan a desarrollar las actividades a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 1350/1976 y reúnen las condiciones señaladas en los apartados a), b) y d) del artículo tercero del mismo.

Además, las Empresas existentes concesionarias de servicio público de gas podrán solicitar los beneficios otorgables para las inversiones en curso de realización que correspondan a programas de ampliación aprobados por el Ministerio de Industria con posterioridad al 1 de enero de 1976 y tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados en dicho Real Decreto.

La solicitud deberá acompañarse de las siguiente documentación:

Uno. Indicación de las fechas de las concesiones administrativas y de las autorizaciones administrativas otorgadas de acuerdo con el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, o ajustadas al mismo de conformidad con su disposición transitoria cuarta, con indicación separada de aquellas a cuyo amparo se han realizado o realizarán las actividades a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Dos. Programa de inversiones brutas en activos fijos a realizar, excluidas las que corresponden a programas aprobados por el Ministerio de Industria antes del 1 de enero de 1976, con expresión separada y valorada de los distintos inmuebles y de las distintas instalaciones, y con indicación del plazo necesario para realizarlas.

Tres. Plazo de ejecución de las inversiones necesarias para alcanzar como mínimo una inversión adicional de cien millones de pesetas en activos fijos.

Cuatro. Programa de creación de nuevos puestos de trabajo y de promoción económica, social y profesional de los trabajadores.

Segundo.—Asimismo, podrán solicitar acogerse al régimen de «interés preferente» las nuevas Empresas concesionarias de servicio público de gas que vayan a desarrollar las actividades a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 1350/1976, y que reúnan las condiciones señaladas en los apartados a), c) y d) del artículo tercero del mismo.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Uno. Indicación de las fechas de otorgamiento de las concesiones administrativas y, en su caso, de las autorizaciones administrativas, otorgadas de acuerdo con el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, o ajustadas al mismo de conformidad con su disposición transitoria cuarta, al amparo de las cuales se realizarán las actividades a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Dos. Programa de las inversiones brutas en activos fijos a efectuar, con expresión separada y valorada de los distintos inmuebles y de las distintas instalaciones, y con indicación del plazo necesario para realizarlas.

Tres. Plazo de ejecución de las inversiones necesarias para que la Empresa alcance una dimensión mínima de doscientos cincuenta millones de pesetas en activos fijos.

Cuatro. Programa de creación de puestos de trabajo y de promoción económica, social y profesional de los trabajadores.

Tercero.—Uno. A efectos de aplicación de lo establecido en la disposición primera de esta Orden, se considerará como Empresa existente aquella que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, realizaba actividades